

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja constancia que el día de hoy 26 de octubre de 2020, ingresa el proceso al despacho para calificar.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación 2020 - 00749**

Una vez subsanada y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **LUZ ADRIANA MORENO BERNAL** contra **JHON NEVER MARTINEZ MILLAN** por las siguientes cantidades y conceptos:

**LETRA DE CAMBIO 01**

1. Por la suma de **\$ 5'508.066.00 M/cte.**, correspondiente al capital incorporado en el título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 02 de junio de 2017 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

**LETRA DE CAMBIO 01**

3. Por la suma de **\$ 6'258.125.00 M/cte.**, correspondiente al capital incorporado en el título base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 02 de junio de 2017 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
6. Se ordena notificar al demandado según lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o según el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
7. Se requiere a la parte demandante para que en término de 8 días allegue las direcciones físicas y electrónicas a las cuales se pueden notificar los demandantes.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D. C

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce a **FREDY GIOVANNI VASQUEZ VARGAS** quien actúa como endosatario en procuración del demandante.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**  
*Jueza*

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 055 del  
10 de diciembre DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ  
Secretaria

JD

**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D. C*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c2fea65fb1f3de76a75366f8f065d65d6ffee8270ba05d4091e55e91d7ce419**

Documento generado en 09/12/2020 01:59:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**